



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 27.088/2015

Buenos Aires, 09 DIC. 2015

VISTO la Resolución N° 895/15 dictada por el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina mediante la cual solicita la aprobación del Reglamento de Carreras de Médico Especialista de la Facultad citada, y

CONSIDERANDO

Lo dispuesto por la Resolución (CS) N° 5918/12.

Que por Resolución (CS) 4657/05 se aprueba la Reglamentación de Carrera de Médico Especialista.

Lo aconsejado por la Comisión de Estudios de Posgrado.

Por ello, y en uso de sus atribuciones

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento de Carreras de Médico Especialista de la Facultad de Medicina, y que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Derogar la Resolución (CS) N° 4657/05 y toda aquella que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la Unidad Académica interviniente, a la Secretaría de Posgrado y a la Dirección General de Títulos y Planes. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 4030

DIRECCION GESTION
CONSEJO SUPERIOR
FA

ALBERTO EDGARDO BARBIERI
RECTOR

JUAN PABLO MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 27.088/2015

- 1 -

ANEXO

CARRERAS DE MÉDICO ESPECIALISTA

Definición y clasificación

Artículo 1º: Las Carreras de Especialización constituyen un ciclo superior en la enseñanza caracterizado por programas de formación y capacitación teórica y práctica que permiten adquirir las competencias y habilidades características. Se orientan hacia la especialización ocupacional, la actualización del conocimiento, y la investigación.

Artículo 2º: **LAS CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN SE CLASIFICAN EN ASISTENCIALES Y NO ASISTENCIALES.**

Asistenciales: son aquellas carreras de especialización destinadas a la promoción, protección y/o recuperación de la salud, a la reeducación física, recuperación estética y rehabilitación de personas para su cuidado y a cualquier otra forma de prestación de servicios asistenciales, caracterizada por la atención directa del paciente.

No Asistenciales: son aquellas que profundizan en el dominio de un tema o área determinada dentro de una orientación profesional pero no implican la responsabilidad sobre la atención médica directa del paciente.

Creación de Carreras de Especialización y su aprobación

Artículo 3º: Las carreras de médico especialista que dicta la Facultad de Medicina se crearán con aprobación del Consejo Directivo de la Facultad y el Consejo Superior UBA. Se podrán dictar en la Facultad de Medicina UBA, en sedes destinadas a tal fin (hospitales asociados a la Facultad de Medicina UBA e instituciones afiliadas) y en las subsedes que correspondan. Por lo tanto una misma carrera podrá ser dictada en más de una sede y sus respectivas subsedes.

Los proyectos de creación de Carreras de Especialización o la apertura de nuevas Sedes de una Carrera ya aprobada podrán originarse en los Departamentos correspondientes de la Facultad, el Decanato, en el Consejo Directivo, Instituciones asistenciales y/o docentes interesados en la educación científica, o profesionales de reconocida competencia en la materia. Una vez presentado el proyecto será sometido a consideración del Consejo Directivo previa evaluación por parte de la Secretaría de Educación Médica y Comisión de Posgrado y Residencias Médicas.

JUAN PABLO MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



A tal efecto se podrá solicitar el asesoramiento del Departamento respectivo, de organizaciones o entidades vinculadas con la Universidad de Buenos Aires u otra casa de altos estudios, de profesores y/o especialistas reconocidos. Entre otros aspectos se analizarán los siguientes: razones que determinan la necesidad de creación de la Carrera, relevancia, demanda disciplinar, social y laboral, antecedentes en otras Instituciones, características del plan de estudios, planta física y equipamiento necesario.

Artículo 4º: En el caso de las Carreras que ya han sido aprobadas por el Consejo Superior, el Consejo Directivo de la Facultad podrá autorizar para su dictado a más de una Sede, y lo pondrá en conocimiento del Consejo Superior en el marco del artículo 4º de la Resol. (CS) 4029/15. La Sede que fuera aprobada por el Consejo Directivo podrá comenzar a funcionar y comenzar a inscribir al alumnado, a partir del ciclo lectivo inmediato siguiente al de su aprobación.

Artículo 5º: Las Carreras de Médico Especialista de tipo asistencial tendrán un diseño curricular preestablecido; podrán estar diseñadas en el marco de una Residencia, Concurrencia asimilada al régimen de residencia (o Concurrencia Programática), Beca Adscripta a la residencia, Concurrencia o Carrerista Universitario. En este diseño deberán cumplir las actividades teóricas fuera del horario de residencia o similar. Las especialidades de tipo no asistencial propondrán en cada caso un diseño curricular que será sometido a consideración de Consejo Directivo y Consejo Superior. Todas las carreras deberán diseñarse con una carga horaria no menor a 1200 horas bianuales.

Artículo 6º: El ciclo de estudios total tendrá una duración no inferior a MIL DOSCIENTAS (1200) horas. La propuesta deberá contener la categoría de asistencial o no asistencial de la Carrera y la denominación completa de todas las actividades curriculares y/o asignaturas, con su respectiva carga horaria teórica y práctica; así como también el régimen de correlatividades, promoción y permanencia. Deberán incluir el diseño curricular incluyendo perfil del graduado, objetivos, organización curricular, en ciclos, años y actividades, contenidos de cada actividad curricular, organizados de acuerdo a la propuesta teórica y a la realización de actividades prácticas, carga horaria y su distribución, material bibliográfico de base, modalidades de evaluación y graduación, los contenidos mínimos de cada una de las asignaturas. Las actividades prácticas deberán ser planificadas y supervisadas, estableciéndose, si corresponde la formación con responsabilidad creciente. Se hará hincapié de acuerdo a la carrera, en la investigación clínica, básica y/o Epidemiológica, estableciéndose objetivos y actividades vinculadas a la investigación previstas etc. Las carreras deberán presentar un anexo contenido de manera detallada los programas analíticos de todas las actividades curriculares.



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 27.088/2015

- 3 -

Autoridades: Comité Académico, Director, Director Asociado, Subdirector, Auxiliares y Colaboradores Docentes

Artículo 7º: El Comité Académico de cada Carrera será designado por el Consejo Directivo. Tendrá una duración de DOS (2) años. Deberá reunirse como mínimo en forma semestral con concurrencia de autoridades de la Secretaría de Educación Médica; estará integrado por;

- Dos Profesores.
- Dos Docentes de la Especialidad o dos Especialistas Universitarios reconocidos en la materia.
- Los Directores de las Sedes del dictado del posgrado.

Los profesores y docentes o especialistas integrantes del Comité Académico serán propuestos en forma no vinculante por la mayoría simple de los Directores de Carrera.

Serán funciones del Comité Académico:

- Seleccionar los mejores trabajos por cohorte de la Carrera y elevarlos a la Secretaría de Educación Médica para que ésta los envíe a la Biblioteca Central de la Facultad.
- Elaborar propuestas para el mejoramiento de la Carrera.
- Proponer al Consejo Directivo las modificaciones de los requisitos de admisión y del plan de estudios, presentando las modificaciones pertinentes, con la aprobación de los DOS TERCIOS (2/3) de la totalidad de sus miembros. Toda vez que se presente una propuesta de modificación de la carrera, la Facultad deberá elevar nuevamente el formulario de presentación de proyectos de carrera correspondiente (Resolución (CS) Nro. 807/02).
- Coordinar la autoevaluación continua de la Carrera en sus distintas Sedes y Subsedes.

Artículo 8º: El Comité Académico de la Carrera propondrá como Coordinador a un miembro del Comité quien deberá ser aprobado por el Consejo Directivo. El coordinador deberá ser un Profesor de la especialidad o un especialista reconocido. Durará en el cargo dos años, pudiendo ser nuevamente designado en forma consecutiva en una sola oportunidad. En caso de no existir un profesor de la especialidad o especialista reconocido se elegirá a un Director de la Carrera. El Coordinador será el nexo entre la Unidad Académica (Facultad de Medicina) y las Sedes de la carrera.

JUAN PABLO MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 27.088/2015

- 4 -

Son funciones del Coordinador:

- Convocar y presidir las reuniones del Comité Académico.
- Comunicar las resoluciones emanadas de la Universidad, la Facultad de Medicina y sus dependencias.

Artículo 9º: Podrán actuar como Directores: Profesores Regulares de esta Facultad: titulares, asociados y adjuntos; profesores eméritos y consultos; Docentes autorizados, asociados o adscriptos en la disciplina objeto, especialistas reconocidos, especialistas universitarios en el área o jefes de Servicio por concurso; estos tres últimos deberán ser designados por el Consejo Directivo, docentes libres a tal efecto. La designación del Director será realizada por el Consejo Directivo y tendrá una duración de CINCO (5) años a partir de los cuales deberá solicitar nuevamente su designación. En el caso de cesar como profesor regular permanecerá en su cargo sólo si es nombrado como Profesor Emérito o Consulto, o en su defecto deberá ser designado Docente libre.

En el caso de las Carreras clasificadas como asistenciales, sólo podrán actuar como Directores los profesionales que desarrollen sus tareas en la institución Sede. Asimismo, todos los candidatos a Director que no sean Jefes de Servicio deberán presentar el aval del jefe de Servicio y de la Dirección del hospital. En este sentido, el Director que cesara en sus funciones profesionales en dicha institución y más allá, de deber cumplimentar –para su permanencia- su nombramiento como Profesor Emérito o Consulto o ser designado Docente Libre, deberá contar también con el aval del Jefe de Servicio y de la Dirección del establecimiento donde se desarrolle el posgrado por él dirigido.

Para la creación de nuevas carreras de especialización y no existiendo por lo tanto especialistas universitarios se podrá considerar, la designación como Director de quien acredite las competencias necesarias sin estar comprendido en las categorías previamente mencionadas.

Serán funciones del Director:

- Realizar la selección de los aspirantes a la Carrera que no ingresen en forma directa.
- Establecer el orden de mérito de los postulantes.
- Coordinar los procesos del dictado de la Carrera.
- Dar a conocer la reglamentación vigente.
- Proponer al Subdirector.
- Proponer al Director asociado y a las eventuales Subsedes.
- Solicitar el llamado a concurso para el plantel docente.
- Coordinar el área académica.

JUAN PABLO MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 27.088/2015

- 5 -

- Proponer al Comité Académico modificaciones del plan curricular.
- Integrar el Comité Académico.
- Dar cumplimiento y hacer cumplir los requerimientos administrativos solicitados por la Unidad Académica (Facultad de Medicina).
- Cuando la actividad práctica se realiza fuera de la Sede deberá garantizar la calidad de la formación y las experiencias educativas, para ello solicitará informes del desarrollo de las actividades a los responsables docentes designados por el director en aquellos ámbitos.
- Estimular a los alumnos y docentes a participar en proyectos de investigación.
- Organizar y administrar los recursos económicos, técnicos, humanos y materiales disponibles para la Sede y subsedes.
- Proporcionar a la Secretaría de Educación Médica la información que ésta requiera para la administración y/o auditoria de la carrera.
- Proponer las vacantes anuales correspondientes a la Sede y eventuales Subsedes y comunicarlas en tiempo y forma a la Secretaría de Educación Médica.

Artículo 10: Las subsedes estarán a cargo de los directores asociados propuestos por el Director de la Sede a las que pertenecen.

Los Directores Asociados deberán reunir idénticas características que el Director de Sede y podrán renovar sus designaciones en las mismas condiciones que se enumeran en el artículo 9º del presente reglamento.

El Director asociado tendrá bajo su directa responsabilidad la formación académica y práctica de los alumnos en dicha Subsede.

La designación le corresponde al Consejo Directivo. Tendrá una duración de DOS (2) años, luego de los cuales deberá renovar su designación.

Serán funciones del Director Asociado:

- Organizar el cronograma de formación práctica.
- Controlar la realización efectiva de las actividades prácticas programadas.

JUAN PABLO MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 27.088/2015

- 6 -

Artículo 11: Cada Sede deberá contar con un Subdirector, quien será en caso de ausencia o renuncia del Director, el responsable de la Sede hasta el regreso o reemplazo del Director.

A su vez el subdirector tendrá como funciones específicas:

- Conocer y hacer conocer la reglamentación vigente y facilitar su cumplimiento.
- Coordinar el área académica conjuntamente con el Director.
- Proporcionar a la Secretaría de Educación Médica la información que ésta requiera para la administración y/o auditoria de la carrera, conjuntamente con el Director.

Su nombramiento será realizado por el Consejo Directivo a propuesta del Director de la Carrera, adjuntando sus antecedentes. Podrán actuar como Subdirectores los mismos profesionales que pueden ser designados Directores. En caso de no ser docente de la Facultad de Medicina deberán solicitar su designación como docente libre al Consejo Directivo de la Facultad. El cargo de Subdirector tendrá una duración de DOS (2) años, renovable luego de transcurrido el periodo.

Artículo 12: Los auxiliares docentes podrán revestir carácter regular y/o transitorio o interino, ésta última categoría quedará reservada exclusivamente para los colaboradores extranjeros e invitados, salvo lo dispuesto en el artículo 17º y concordantes del Reglamento para la provisión de cargos de Auxiliares Docentes en la Facultad de Medicina aprobada mediante Resolución (CD) Nros. 447/05 y modificatoria 720/06. Las designaciones transitorias o interinas en el caso de colaboradores extranjeros e invitados, serán a propuesta del Director y por un término máximo de 6 meses, debiendo ser aprobadas por el Consejo Directivo. La designación de los auxiliares docentes de carácter regular se hará por llamado a concurso de acuerdo con las reglamentaciones vigentes. La relación entre los auxiliares docentes y la cantidad de alumnos será de UN (1) jefe de trabajos prácticos y TRES (3) ayudantes de primera cada DIEZ (10) alumnos o fracción. Podrán existir, además, colaboradores docentes designados en forma directa por los Directores de Carrera.

Artículo 13: Las autoridades de las sedes o subsedes podrán ser removidas por el Consejo Directivo de la Facultad con motivo del incumplimiento de sus funciones, previo dictamen de la Comisión de Posgrado y de la intervención de las Secretarías correspondientes de la Facultad.

JUAN PABLO MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



De las Sedes o Unidades Docentes y Subsedes del desarrollo del posgrado

Artículo 14: Se denomina Sede de una Carrera de Médico Especialista a la institución en la cual se centraliza la actividad académico-administrativa del posgrado. Podrán actuar como Sede del posgrado la Facultad de Medicina y sus dependencias, los Hospitales Universitarios y sus servicios reconocidos, y todos aquellos establecimientos asistenciales que posean infraestructura propia y funcionen como Hospitales Asociados o Instituciones Afiliadas de la Facultad.

Artículo 15: Para solicitar la apertura de una nueva Sede se deberá presentar el aval de la máxima autoridad de la Institución propuesta y se adjuntará la descripción detallada de las instalaciones y equipamientos necesarios (espacios físicos, laboratorios, equipamiento, aulas, multimedia etc.), para que los responsables de su aceptación tengan las herramientas para su evaluación y posterior aprobación.

Artículo 16: Para solicitar el cierre de una Sede se deberá presentar una nota de renuncia del Director y otra de la máxima autoridad de la Institución solicitando el cierre de dicha Sede. Para dar de baja a una subsede se deberá presentar una nota del director de la sede. En todos los casos sea sede o subsede se deberá garantizar que los alumnos que ingresaron puedan terminar su carrera, pudiendo solicitar una reasignación en otra sede. En este sentido, las autoridades de las Sedes o Subsedes – según corresponda- serán responsables de dictar clases, tomar exámenes y suscribir las actas de exámenes respectivas hasta la finalización de la carrera. La Secretaría de Educación Médica mediante consulta al Consejo Directivo podrá pedir la baja de una sede o subsede que no cumpla con la reglamentación vigente.

Artículo 17: Las subsedes serán instituciones que dependen académica y administrativamente de una sede, tendrán alumnos propios, en ellas se debe garantizar la realización de actividades prácticas. Las actividades de carácter teórico se podrán cumplimentar en la sede. Podrán actuar como subsede Hospitales Asociados o instituciones afiliadas. Deberán ser solicitadas por el Director de la Sede y adjuntar al pedido una descripción de las características del Servicio o Institución a ser designada como tal, así como la autorización por parte del Director del Hospital o Institución para el dictado. Para incorporar una Subsede, la Sede deberá realizar una nueva presentación de acuerdo con la Resolución (CS) N° 807/02. Cada subsede dependerá de una única sede. Los directores asociados a cargo de las subsedes deberán elevar informes periódicos al Director de la Sede.



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 27.088/2015

- 8 -

Requisitos de inscripción y admisión

Artículo 18: Se entiende por inscripción el acto mediante el cual un aspirante entrega a la Dirección de Carreras de Especialista de la Facultad de Medicina el formulario de inscripción para solicitar su admisión a una Carrera de Médico Especialista. Los aspirantes a realizar las Carreras de Médicos Especialista deberán presentar para su inscripción:

- Título de Médico expedido por Universidad Nacional, o privada o extranjera legalizado por el Ministerio de Relaciones extranjeras del país de origen. Los Títulos emitidos por otras Universidades distintas de la Universidad de Buenos Aires deberán estar legalizados por la UBA.
- Acreditación de los requisitos exigidos por cada Carrera en particular.
- Además, todos aquellos postulantes que no fueran egresados de la UBA deberán registrar el título de grado ante la Facultad de Medicina.
- Se deberá acompañar al trámite de inscripción fotocopia del DNI.

Para las Carreras asistenciales se requerirá además:

- FOTOCOPIA DEL SEGURO DE MALA PRAXIS vigente.
- En el caso de haber egresado de una Universidad extranjera deberá TENER EL TÍTULO DE GRADO CONVALIDADO O REVALIDADO.

Artículo 19: La admisión es el acto por el cual la Facultad de Medicina le otorga al aspirante el derecho de matricularse en una carrera de especialización. Se establecen dos formas de admisión de acuerdo con las características propias de cada Carrera, pudiendo coexistir ambas modalidades:

- En forma directa con vacante automática:

Forma contemplada para aquellas Carreras que se dictan integradas a un sistema de formación en servicio con responsabilidad creciente (Residencia, Concurrencia asimilada al régimen de residencia o Concurrencia Programática, Beca de formación adscripta a la residencia o concurrencia). Podrán ser admitidos los postulantes que hayan ingresado a través del mecanismo de concurso establecido por la autoridad responsable del sistema de formación (examen, entrevista) a una institución que funcione como Sede o Subsede de la Carrera.

El Director de la Sede será el responsable de comunicar a la Dirección de Carreras de Especialista de la Facultad de Medicina de esta Universidad antes del 30 de septiembre de cada ciclo lectivo el listado de ingresantes, adjuntando la documentación correspondiente. Sin este requisito no podrá formalizarse la admisión.

JUAN PABLO MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Una vez cumplido el plazo no se formalizarán admisiones retroactivas. En ningún caso se podrá finalizar la Carrera con anterioridad al sistema de formación en servicio elegido. Las instituciones que posean Beca de formación adscripta a la Residencia deberán además elevar el acta, el orden de mérito y los criterios por los cuales fueron seleccionados los becarios

- A través de la selección:

Sobre la base de entrevista y antecedentes curriculares, realizado por el Comité Académico de cada Carrera según los requisitos establecidos, el Comité establecerá un orden de méritos mediante el cual distribuirá a los aspirantes en las distintas Sedes según las preferencias de los candidatos hasta cubrir las vacantes. Al momento de admisión el alumno pasará a denominarse Carrerista Universitario. Tendrán prioridad los antecedentes universitarios dentro del curriculum vitae del postulante.

Artículo 20: Los alumnos no podrán cursar dos carreras asistenciales simultáneamente. Podrán inscribirse a otra carrera aquellos alumnos que sólo deban el trabajo final individual de carácter integrador.

Artículo 21: A los fines de la presente resolución se entiende como Residencia: un sistema de formación en servicio con responsabilidad creciente con actividades programadas a tiempo completo, con dedicación exclusiva, remunerado y que incluye un examen de ingreso y evaluación permanente. Concurrencia con régimen asimilado a la residencia o Concurrencia Programática: un sistema de iguales características que la Residencia en cuanto a ingreso, capacitación, supervisión, evaluación, duración y carga horaria de tiempo completo, diferenciándose de ésta por ser no rentada.

Beca de formación adscripta a la residencia: es un sistema similar a la Residencia en cuanto a capacitación, supervisión, evaluación, duración y carga horaria y que se diferencia por su mecanismo de ingreso. Éste será establecido y explicitado por la institución correspondiente y deberá contar con el aval del Comité Académico.

Concurrencia: un sistema de similares características a la Residencia que se diferencia de ésta por ser de tiempo parcial y no remunerado. Carrerista universitario: es aquel alumno de posgrado que cursa una especialización en una institución (sede o subsede) que incluye actividades prácticas y teóricas. Este alumno ingresa al sistema de Carreras de Médico Especialista mediante acto administrativo de admisión emanado de autoridad competente.



Artículo 22: Los requisitos de admisión de las carreras serán especificados por cada especialización y serán detallados en el formulario de presentación de la carrera.

Vacantes

Artículo 23: El número de vacantes guardará relación con la capacidad de la oferta educativa de la/s sede/s y subsede/s (infraestructura, número de camas, movimiento de consultorio, número de cirugías, etc.) así también como la cantidad de docentes.

Cada sede comunicará anualmente, con una antelación mínima de SEIS (6) meses antes del comienzo del ciclo lectivo la cantidad de vacantes que ofrecerá y la distribución si es que existieran Subsedes. En tanto existan residentes, concurrentes o becarios que puedan ingresar en forma automática, la Sede deberá presentar actividad; en caso contrario el Director deberá comunicar la situación planteada. En el momento de la apertura, la Sede determinará la periodicidad con la que presentará sus vacantes: este periodo no podrá ser superior a la duración de la Carrera.

Ciclo lectivo

Artículo 24: El ciclo lectivo se desarrollará del 1 de junio al 31 de mayo siguiente para todas las carreras.

Criterios de regularidad, evaluación y requisitos de graduación

Artículo 25: La regularidad de la carrera se perderá por los siguientes motivos: 1) el alumno no rindió asignatura alguna en el transcurso de 2 años; 2) el alumno no aprobó el trabajo final individual de carácter integrador de la carrera en el transcurso de dos años posteriores a la aprobación de la última asignatura; 3) el alumno no aprobó el 80 % de las asignaturas del ciclo lectivo anterior, salvo que el reglamento específico de la carrera determine un requisito mayor o le estuviere prohibido por el régimen de correlatividades impuesto.; 4) el alumno que pierda su condición de residente, concurrente o becario.

Artículo 26: Las asignaturas que no hayan sido aprobadas dentro del período de evaluaciones del ciclo lectivo correspondiente podrán cursarse nuevamente en el ciclo lectivo siguiente, debiendo abonar el arancel correspondiente a un año más de cursado de carrera, siempre y cuando se trate de los casos permitidos por el presente y por el reglamento específico de cada carrera. Cada asignatura se aprueba de acuerdo con las siguientes pautas: 1) asistencia igual o superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades programadas y 2) rendir y aprobar la evaluación final de la asignatura.



Artículo 27: En los casos en que el alumno haya perdido la regularidad de la carrera podrá pedir la reincorporación a la carrera por única vez y de acuerdo con las pautas establecidas en la presente y en los reglamentos específicos de cada carrera. Para ello deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1) Realizar el pedido de reincorporación en el plazo perentorio máximo de DOS (2) años, contados a partir de la fecha de su pérdida de regularidad; 2) Contar con el aval del Director de la Sede en donde cursara la respectiva Carrera; 3) En el caso de alumnos residentes, concurrentes o becarios, no haber perdido su condición de tales; 4) En el caso de que el plan de estudios se hubiere modificado, deberá contar con el aval del Director de la Sede de Carrera con la especificación de los contenidos académicos que deberá cumplimentar.

El pedido de reincorporación que no reúna dichos requisitos será desestimado sin sustanciación alguna. En los demás casos, el trámite deberá ser aprobado por el Consejo Directivo previa intervención de la Secretaría de Educación Médica y la Comisión de Posgrado y Residencias Médicas.

Artículo 28: En caso de carreras organizadas en el marco de una residencia o similar, se deberán contemplar las licencias por maternidad o enfermedad grave. Conjuntamente el director de la carrera y la Secretaría de Educación Medica diseñarán la forma de que ese alumno/a cumpla con las obligaciones tanto prácticas como teóricas.

Artículo 29: Los criterios de evaluación estarán contemplados en el currículum propio de cada carrera. Deberán realizarse evaluaciones continuas y evaluaciones integrativas para cada asignatura. Las carreras de Especialización culminan con la presentación de un trabajo final individual de carácter integrador que puede ser acompañado o no por su defensa oral. A tal efecto se faculta a cada Sede de Carrera a tomar y evaluar el trabajo final individual de carácter integrador de la Carrera. Es decir que resulta ser el responsable de la evaluación que culmina la Carrera. Los trabajos destacados deberán ser elevados por el Comité Académico a la Secretaría de Educación Médica para su posterior envío a la Biblioteca Central de la Facultad.

Artículo 30: A quien haya cumplido con todos los requisitos mencionados la Universidad de Buenos Aires le extenderá un diploma que lo acredite como Médico Especialista. En el diploma deberá indicarse el título de grado obtenido previamente, al dorso figurará el resultado de la evaluación, todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º de la Resolución (CS) N° 5918/12. A los alumnos extranjeros sin título de grado revalidado, se les aclarará al frente del diploma que la obtención del Título de Especialista no implica la reválida del Título de Grado.



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 27.088/2015

- 12 -

Evaluación de las Carreras y Sedes

Artículo 31: Cada CINCO (5) años se realizará una evaluación académica de la carrera. Para ello el Comité Académico presentará un informe a pedido de la Secretaría de Educación Médica. En caso de resultar necesario se actualizará el plan de estudio y luego será elevado para consideración del Consejo Directivo y el Consejo Superior de la UBA.

Artículo 32: De considerarse necesaria la actualización del plan de estudios de una carrera los alumnos deberán cursar y graduarse con el plan de estudios vigente en el momento de su admisión, salvo en el caso de reincorporación detallado en el artículo 27º.

Artículo 33: La evaluación de las Sedes estará a cargo de la Secretaría de Educación Médica y un conjunto de especialistas reconocido autorizados por Consejo Directivo a propuesta de la Secretaría de Educación Médica quienes podrán auditar en cualquier momento el desarrollo de dicho posgrado en la/s sede/s o subsede/s.

La evaluación pondrá énfasis en el cumplimiento de lo inherente a las actividades teóricas y prácticas, como así también en los criterios y metodologías de evaluación. Asimismo se observará el cumplimiento de los aspectos administrativos.

Actividad administrativa

Artículo 34: Para el normal desenvolvimiento del posgrado la institución donde se dicte deberá garantizar el personal administrativo que pueda cumplimentar las exigencias atenientes al desarrollo de la carrera. Debe existir una congruencia entre la planta académica, matrícula y personal administrativo.

Artículo 35: Cada sede de desarrollo de una carrera deberá estar equipada con una computadora con acceso a Internet con la finalidad de mantener una comunicación fluida con la Facultad de Medicina. Las subsedes deberán mantener una comunicación similar con la Sede de la cual dependan.

Recursos financieros y aranceles

Artículo 36: Será el Consejo Directivo, a propuesta de la Secretaría de Educación Médica, quien fije los aranceles de las Carreras de Especialización, así como los eventuales mecanismos de modificación de ellos. Se podrán establecer convenios con Instituciones para el desarrollo de las actividades de posgrado, o solicitar subsidios, los cuales estarán sujetos a la aprobación por parte del Consejo Directivo y el Consejo Superior de esta Universidad. En ningún caso estará permitido el cobro de aranceles distintos a los establecidos por la Facultad para el dictado del posgrado.

JUAN PABLO MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL